



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3412

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° del decreto de naturaleza Legislativa n° 7/97, reformado por su similar n° 12/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- La percepción del beneficio de retiro instituido en esta norma será incompatible con la actividad remunerada prestada en relación de dependencia con cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, sus empresas o sus municipios".

Artículo 2°.- Derógase el artículo 5° del decreto de naturaleza Legislativa n° 12/97.

Artículo 3°.- Prorrógase hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo previsto para que los agentes del Poder Ejecutivo presenten su renuncia a fin de acceder al régimen de retiro voluntario implementado por el decreto de naturaleza Legislativa n° 7/97 y sus modificaciones.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de Ministros, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 6°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.